

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

## Circular.

Excmo. Sr.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local deberán proceder, con la mayor urgencia, a la elaboración de las estadísticas de Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al pasado ejercicio de 1934; a la formación de la de Presupuestos ordinarios de 1935; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1934, y a las de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales en la propia fecha.

En la realización de los trabajos se atemperarán los Sres. Jefes estrictamente a las instrucciones contenidas en la Circular de esta Dirección, fecha 22 de febrero del pasado año (*Gaceta* de 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones a la nueva clasificación de Ayuntamientos por categorías de población. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; 1.000 a 4.999; 5.000 a 19.999; 20.000 a 99.999; 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «relación de acreedores».

Es decir, que sólo deberán consignarse como Deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en la fecha indicada de 31 de diciembre de 1934.

El plazo para la remisión de los trabajos vencerá a los noventa días de la publicación de la presente Circular en la *Gaceta de Madrid*, y deberán ser enviados a medida que se últimen.

Se recomienda muy especialmente a los Sres. Jefes de las Secciones

el repaso detenido de la Circular a que hace expresa referencia la presente para evitar el retraso que la devolución de trabajos origina.

Se servirá V. E. acusarme el oportuno recibo de esta Circular.

Madrid, 7 de marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren. —Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Gaceta 9 marzo 1935.)

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Belorado.—Municipios que integran el partido farmacéutico, Cerezo de Riotirón y Redecilla del Campo.—Residencia del Farmacéutico, Cerezo de Riotirón.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 2.022 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.000 pesetas más el 10 por 100.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento respectivo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, penal o documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 4 de marzo de 1935.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º—El Director general, Victor Villoria.

(Gaceta 9 marzo 1935.)

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Extracto de los acuerdos tomados en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 1935.

Asisten los Sres. Excmo. Sr. Gobernador-Presidente, Vicepresidente D. Manuel Santamaría Heras, Tesorero D. José García Arnáiz y Vocales D. José María Hortelano, D. Abelardo Carazo, D. Miguel García Obeso, D. Matías Álvarez Merino, D. Luis Martínez González y el Secretario-Administrador D. Teodosio Santos, se aprueba el acta anterior y se acuerda lo siguiente:

En instancia de los Sres. Alcalde y Cura Párroco de Cilleruelo de Abajo, para que se instruya expediente de investigación en Obra pía para dotar huérfanas, se acordó pasar expresiva nota de la pretensión al Sr. Visitador, por ser de su competencia lo referente a investigaciones.

Autorizar al Párroco de Valdorros para arrendar dos fincas propiedad de la Fundación Martínez Crespo, siempre que el proyecto de contrato sea elevado a esta Junta para su aprobación.

Designar Juez instructor, en expediente instruido a D. Juan Picón, al Vocal Sr. García Obeso y Secretario al de esta Junta.

Abonar al Párroco de Quintanilla del Reboillar 120 pesetas, por las misas de aniversario de 1933 y 1934 en sufragio del fundador de la institución Fernández.

Pasar expediente de imposición de multa a los Patronos de la Fundación de D. Francisco Arranz de la Torre, de Fuentelcésped, a la Comisión correspondiente para su dictamen.

Abonar 436'75 pesetas al Capellán del Hospital de Nuestra Señora del Rosario de Briviesca por servicios prestados en 1934.

Se conceden 350 pesetas a los Administradores del Hospital de la Inmaculada Concepción, de Villa-

sandino, para atenciones del mismo y gratificación del personal facultativo por servicios del año 1934, debiendo justificar la inversión.

Conceder a la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital del Rosario, de Briviesca, 227'75 pesetas, anticipadas por ella, de gastos del segundo semestre de 1934 y que se la envíen 1.000 pesetas más para gastos del año en curso, con obligación de justificar la inversión a su tiempo.

Conceder 75 pesetas, a justificar, al Alcalde de Sotragero, para atenciones de la Fundación Socorro a pobres.

Abonar facturas de material por el importe de 41'50 y 21 pesetas respectivamente a Hijos de Santiago Rodríguez y otra de 40'70 a Sucesor de Fournier con cargo a la Visita.

Aprobar el envío de 1.500 pesetas ordenado por el Sr. Gobernador al Alcalde de Castrojeriz, Administrador del Hospital de San Juan, demandadas con urgencia y que habrá de justificar la inversión en su día.

Oficiar al Alcalde de Villanueva la Blanca para que envíe proyecto y presupuesto de las obras a realizar en los locales escuelas de la Fundación de D. Antonio Ruiz de la Peña y con ellos a la vista ver si es factible acceder a su pretensión.

Conceder 227'85 pesetas solicitadas por el Maestro de la Escuela de Burceña para adquisición de material, según presupuesto acompañado.

Oficiar a los Patronos de la Obra pía de D. Francisco Tomás de Arce, de Santibáñez-Zarzagudá, interesándoles que detallen las cargas a cumplir con las 659'72 pesetas solicitadas, y recibida que sea contestación se pase el asunto a la Comisión correspondiente para dictamen.

Autorizar el pago de varias cantidades al maestro albañil D. Nemesio Fernández por obras realizadas

en las Escuelas de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, por estar justificada su realización.

Abonar el recibo de la luz suministrada a la misma Fundación durante el cuarto trimestre del pasado año.

Oficiar al Alcalde de Ameyugo reclamándole nota determinativa de la cantidad que necesita para atenciones del Hospital.

Asimismo se acuerda oficiar a dicho Alcalde sobre la autorización solicitada para arrendar la casa hospital, a fin de que manifieste el por qué siendo hospital se dedica a vivienda y que envíe proyecto y presupuesto de obras a realizar para habilitar dos viviendas y renta que podría producir con la nueva modificación.

Conceder al Administrador de la Fundación de D. Juan Isar, de Iglesias, la cantidad de 50 pesetas para atenciones fundacionales a justificar.

Solicitar de los patronos de la Fundación Escuelas, por D. Manuel López Angulo, de Noceco y Loma, que dictaminen respecto de la necesidad de las obras a realizar, cuyo presupuesto asciende a 735 pesetas, y que para su realización, si así se acuerda, se celebre el oportuno concurso.

Dada cuenta de varios informes de contabilidad quedan sobre la mesa para su estudio.

Abonar la dote de 160 pesetas, concedida el año 1926, de la Fundación de D. Bartolomé Martínez Gaitero, de Gumiel de Hizán, a doña Bonifacia García Guerra.

Oficiar al Alcalde de Presencio para que determine cantidad que solicita y en su vista se resolverá lo que proceda.

Igual acuerdo recae sobre instancia de la Junta de Patronato de Beneficencia de Pancorvo, en demanda de fondos para atenciones del Hospital de Gómez y San Sebastián.

#### Fuera de convocatoria.

Se da cuenta de las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública clasificando de Beneficencia particular docente las fundaciones de D. Donato Manterola Romillo, en Caniego de Mena, y la «Cantina Escolar» Mendía Conde, en Villasana de Mena.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos por que se ha de regir esta Junta provincial en el año en curso y de una moción del Vocal Sr. Pérez y Flórez-Estrada, relacionada con el mismo, se acuerda que dicha moción pase primero a la Comisión Jurídica y después a la Económico-Administrativa para que emitan su dictamen.

Burgos 2 de marzo de 1935.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Rivera.—El Secretario Administrativo, Teodosio Santos.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1935.*

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda participando que la vigente Ley de contabilidad prohíbe las prórrogas del pago voluntario de las contribuciones que se había solicitado para esta provincia.

Quedar enterada de un telegrama de D. Federico García Sanchiz expresando su agradecimiento por la felicitación que se le envió con motivo de sus conferencias sobre el Duero.

Hacer presente al Sr. Juez de primera instancia de Lerma, que esta Corporación no desea mostrarse parte en el sumario que por malversación de fondos se sigue en el Ayuntamiento de Tórtoles de Esqueva, contra Constancio Izquierdo Velasco, pero que tampoco renuncia a la indemnización que pudiera corresponderla.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Ramón Herrero Díaz, de Madrid, ofreciéndose para representar a esta Corporación en aquella capital y defenderla en los asuntos que la interesen.

Autorizar a la Sta. María Lourdes Marcos Valdivielso para que pueda realizar prácticas de enfermera en el Hospital provincial durante el tiempo reglamentario de seis meses.

Entregar a Daniel González, de Barrios de Colina, su hija Elena, asilada en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que se reclame la certificación de nacimiento a los empleados que hayan cumplido la edad de 72 años, con el fin de instruir los oportunos expedientes de jubilación.

Que se publique el anuncio de subasta de las obras de construcción del camino vecinal de la Estación de Castrillo de la Vega a Hadrada de Haza.

Informar a la Jefatura de Obras públicas que no procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuentenebro, sobre inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, de uno que partiendo del kilómetro 5 de la carretera de Pardilla a Valdearcos vaya a enlazar con el de Carabias al de Aldeanueva de Serrezuela, de la provincia de Segovia.

Informar favorablemente la instancia que el Alcalde de Aranda de Duero, en nombre del Ayuntamiento de su presidencia, ha dirigido al

Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas en súplica de que el camino que une la carretera de Madrid a Francia con la de Palencia a la Estación de Aranda, sea considerado como rampa de acceso de una de las dos carreteras que une y sea reparado convenientemente por encontrarse en muy mal estado.

Acceder a lo solicitado por don Pelegrín Serrano Pascual, vecino de Fuentelcésped, contratista de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, sobre que se le conceda una prórroga de dos meses para terminar dichos acopios.

Autorizar a D. Gaudosio Gómez, de Revilla del Campo, para ampliar un edificio de su propiedad en siete metros de longitud, contiguo a la carretera provincial.

Conceder la dote de 125 pesetas a la expósita Julita Jaramillo, por haber tomado estado.

Facultar a la Ponencia de Beneficencia para la adquisición de una pierna artificial con destino a un asilado de la Casa de Caridad.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Marino Miguel, de Presencio.

Abonar a D.<sup>a</sup> Felisa Antuñano, de La Riva, la cantidad de 60 pesetas para ayuda de los gastos ocasionados con motivo de haber sido trasladada a la Casa de Salud de Santa Agueda su sobrina Felisa Martínez.

Admitir en la Casa de Caridad, sin sujeción a turno, a Eusebio Zarzosa, de Melgar de Fernamental.

Que pase a ocupar el número que le corresponda, en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Manuel Fernández y Fernández, de Pesadas de Burgos.

Adjudicar definitivamente a don Jacinto Arnáiz, de Modúbar de la Emparedada, las fincas radicantes en el pueblo de Carcedo de Burgos, legadas a la Beneficencia por el que fué asilado de la misma Pantaleón Arnáiz.

Aprobar la operación realizada con motivo de haber sido amortizadas las obligaciones de la Diputación de Guipúzcoa, procedentes de un legado hecho a la Beneficencia por D. José María de Ugarte y Gutiérrez.

Aprobar la nómina que remite el Sr. Delegado provincial del Trabajo de los haberes devengados por el personal encargado de la Oficina provincial de Colocación obrera.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del mes los días 11, 18 y 25, a la hora de las doce.

Burgos 4 de marzo de 1935.—

El Presidente, Manuel Ruera. =  
El Secretario, Amancio Ortega.

### JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

D. Domingo Mariano Fernández Aguilar, Secretario de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de la provincia de Burgos,

Certifico: Que en el expediente incoado a virtud de demanda interpuesta por D. Víctor Bargailla Valcárcel, vecino de Criales de Losa, contra los vecinos del concejo de Criales, sobre reclamación por despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos a 20 de febrero de 1935. Vistos por D. Valeriano P. Flórez Estrada, Presidente de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados mixtos del Trabajo, y ante el de Sanidad (Sección de Enfermeros, Practicantes y Comadronas), las actuaciones nacidas a instancia de demanda interpuesta por D. Víctor Bargailla Valcárcel, vecino de Criales de Losa, contra los vecinos del concejo de Criales, sobre reclamación por despido, y

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el actor D. Víctor Bargailla Valcárcel, contra los vecinos del concejo de Criales, debo absolver y absuelvo a éstos de la demanda contra ellos presentada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano P. Flórez Estrada».

Y para que conste y sirva de notificación a los vecinos del concejo de Criales, demandados en los presentes autos, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoles saber que contra la precedente sentencia pueden entablar recurso en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al en que haya sido inserto en dicho periódico oficial, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este Organismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto, arriba indicado, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de marzo de 1935.—Valeriano P. Flórez Estrada.—Mariano Fernández Aguilar.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE ROA

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Cabia Fiel Juliana	43	43	Olmedillo de Roa	Cantarranas 26	Sus labores	Casada
2	Cabia Horra Nicanora	37	37	Idem	Fuente 26	Idem	Idem
3	Cabornero Cazorro Cristeta	49	49	La Cueva de Roa	"	Idem	Idem
4	Calvo Fiel Margarita	35	35	Olmedillo de Roa	Escuela 10	Idem	Idem
5	Calvo Vélez Consuelo	33	33	Idem	Real 59	Idem	Idem
6	Calvo Vélez Juliana	35	35	Idem	Carnicería 22	Idem	Idem
7	Calleja Valdazo Emiliana	47	47	Idem	Cuartilla 76	Idem	Idem
8	Calleja Valdazo Perpetua	51	51	Idem	Fuente 18	Idem	Idem
9	Cámara Herrero Vicenta	63	42	Idem	Carnicería 40	Idem	Idem
10	Camarero Lázaro Damiana	59	59	Fuentelisendo	"	Idem	Idem
11	Camarero Llorente Cirila	54	54	Idem	"	Idem	Idem
12	Camarero Paulo Balbina	54	54	Idem	"	Idem	Idem
13	Camarero Pérez María	34	34	Valdezate	"	Idem	Idem
14	Camarero Pinto Leonor	60	60	Fuentelisendo	Iglesia	Idem	Cabeza de familia
15	Camarero Roa Constantina	38	38	Idem	Fuente	Idem	Casada
16	Cantero Frias Angela	58	34	Adrada de Haza	"	Idem	Idem
17	Carrascal Pico Laureana	33	33	Valdezate	"	Idem	Idem
18	Carrascal Sanz Francisca	57	57	Idem	"	Idem	Idem
19	Casado Antón Leoncia	69	"	Roa	Santo Domingo	Idem	Idem
20	Casado Casín Dominica	40	11	Idem	P. Mayor	Idem	Idem
21	Casado Tabernerero Cristina	38	9	Adrada de Haza	"	Idem	Idem
22	Casín Antón Juana	68	"	Roa	Arrabal 9	Idem	Cabeza de familia
23	Casín Cilleruelo Josefa	68	68	Idem	San Vicente	Idem	Idem
24	Casín Murga María	49	49	Idem	Bombines	Idem	Casada
25	Casín Pérez Lucía	56	56	Idem	San Esteban 20	Idem	Idem
26	Casín Trimiño Micaela	69	69	Idem	P. Pozo 3	Industrial	Cabeza de familia
27	Casín del Val Celedonia	40	40	Mambrilla de Castrejón	"	Sus labores	Casada
28	Castro Cebollero Cándida	40	"	Valdezate	"	Idem	Idem
29	Catalina Bravo Agueda	40	40	Adrada de Haza	"	Idem	Idem
30	Catalina Bravo Benita	46	46	Idem	"	Idem	Idem
31	Catalina Bravo Bonifacia	42	42	Idem	"	Idem	Idem
32	Catalina Bravo Catalina	50	50	Idem	"	Idem	Idem
33	Catalina Ruiz María	42	"	Roa	Fuerza 26	Idem	Idem
34	Cavia Ramos Cesárea	63	14	Mambrilla de Castrejón	"	Idem	Cabeza de familia
35	Cavia Ramos Enriqueta	54	14	Idem	"	Idem	Idem
36	Cavia Ramos Eumenia	51	51	Idem	"	Idem	Idem
37	Cazorro Martínez Sofía	34	34	Fuentecén	Real 15	Idem	Casada
38	Cazorro Roa Anastasia	52	52	Idem	Concepción 4	Idem	Idem
39	Cazorro Roa Eleuteria	56	56	Idem	Idem 62	Idem	Idem
40	Cazorro Roa Micaela	46	46	Idem	Iglesia 10	Idem	Idem
41	Cazorro Siguero Eusebia	66	66	Idem	Peña 7	Idem	Idem
42	Celaya Arranz Cristina	35	35	Idem	B. Nuevo 35	Idem	Idem
43	Celaya Arranz Luisa	49	"	Idem	Iglesia 2	Idem	Idem
44	Cerezo Cerezo Constanca	53	53	Valdezate	"	Idem	Idem
45	Cerezo Cerezo Petra	64	63	Idem	"	Idem	Cabeza de familia
46	Cerezo Frutos Teodora	55	40	Fuentecén	"	Idem	Casada
47	Cerezo Palomares Elvira	52	52	Nava de Roa	"	Idem	Idem
48	Cid Domingo Marcelina	59	59	Fuentecén	"	Idem	Idem
49	Cilleruelo Martín Bonifacia	34	34	Roa	Parra 4	Idem	Idem
50	Cilleruelo Pérez Nicasia	60	"	Idem	Santo Domingo 38	Idem	Idem
51	Cilleruelo Rincón Gaspara	37	37	Idem	Corrales 7	Idem	Idem
52	Clavo Carrascal Ignacia	43	43	Nava de Roa	"	Idem	Idem
53	Corcos Cerezo Longina	42	42	Idem	"	Idem	Idem
54	Corcos Liras Modesta	82	82	Idem	"	Idem	Cabeza de familia
55	Corcos Martínez Margarita	33	29	Idem	"	Idem	Casada
56	Corcos Martínez María	37	37	Idem	"	Idem	Idem
57	Crespo Casín Romana	48	48	Roa	Bombines 20	Idem	Idem
58	Crespo Casín Valentina	52	52	Idem	Solar Padilla	Idem	Idem
59	Crespo Izquierdo Valentina	53	"	Idem	Portillo	Idem	Idem
60	Crespo López Anastasia	47	47	Nava de Roa	"	Idem	Idem
61	Crespo Miravalles Isabel	44	"	Roa	Agujero 8	Idem	Idem
62	Crespo Pascua Felisa	34	34	Nava de Roa	"	Idem	Idem
63	Crespo Pascual Eladia	50	35	Idem	"	Idem	Idem
64	Cristóbal Casimira	45	45	Mambrilla de Castrejón	"	Idem	Idem
65	Cristóbal Alcalde Concesa	41	"	Roa	Empecinado	Idem	Idem
66	Cuesta Arnáiz Eugenia	59	59	Fuentecén	"	Idem	Idem
67	Cuesta Arnáiz Jacinta	57	12	Idem	"	Idem	Idem
68	Cuevas Teodora	37	37	Idem	"	Idem	Idem
69	Daza de la Horra Julia	48	48	San Martín de Rubiales	"	Idem	Idem
70	Diez Pascual Máxima	55	55	Villaescusa de Roa	"	Idem	Idem
71	Diez Ramos Felipa	72	49	San Martín de Rubiales	"	Labradora	Cabeza de familia
72	Diez Simón Dominica	44	44	Villaescusa de Roa	"	Sus labores	Casada

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	Domingo Antón Ricarda	66	66	San Martín de Rubiales	>	Sus labores	Casada
74	Domingo Arenales Antonina	44	44	Idem	>	Idem	Idem
75	Domingo Arenales Victoria	43	43	Idem	>	Idem	Idem
76	Domingo Corral Anselma	50	50	Idem	>	Idem	Idem
77	Domingo Requejo Ambrosia	65	65	Idem	>	Idem	Idem
78	Domingo Requejo Jerónima	78	78	Idem	>	Idem	Cabeza de familia
79	Haro Marqués Rufina	37	10	Villovela de Esgueva	>	Idem	Casada
80	Haro Sáez Cirila	78	64	Idem	>	Idem	Idem
81	Heras Arenillas Victoria de las	43	43	Quintanamanvirgo	Carnicería 3	Idem	Idem
82	Heras Bombín Sabina de las	33	33	Mambrilla de Castrejón	Bajera 5	Idem	Idem
83	Heras de la Cal María Angeles	34	34	Guzmán	>	Idem	Idem
84	Heras Esteban Perpetua de las	58	58	Idem	>	Idem	Cabeza de familia
85	Heras González Germana de las	34	34	Fuentecén	Iglesia 12	Idem	Casada
86	Heras Heras Agustina	52	30	La Horra	>	Idem	Idem
87	Heras Llorente Restituta	55	55	Pedrosa de Duero	>	Idem	Idem
88	Heras Miguel Inocencia	43	43	La Horra	>	Idem	Cabeza de familia
89	Heras Moro Canuta de las	55	55	Quintanamanvirgo	Real 23	Idem	Casada
90	Heras Moro Simona de las	60	60	Idem	Fuente 7	Idem	Idem
91	Heras Rodríguez Felipa de las	47	47	Guzmán	>	Idem	Idem
92	Heras Rodríguez Juliana de las	51	47	Idem	>	Idem	Idem
93	Heras Rodríguez María de las	41	41	Idem	>	Idem	Idem
94	Heras Tijero María de las	51	31	Boada de Roa	>	Idem	Cabeza de familia
95	Hernández García Eleuteria	43	43	La Horra	>	Idem	Casada
96	Hernando Guijarro Francisca	73	73	Hontangas	>	Idem	Cabeza de familia
97	Hernando Gutiérrez Felisa	50	50	La Horra	>	Idem	Casada
98	Hernando Rincón Guadalupe	46	46	Hontangas	Río 9	Idem	Idem
99	Hernando Tamayo Gerarda	37	37	Villovela de Esgueva	>	Idem	Idem
100	Herrera Emilia	42	9	Idem	>	Idem	Idem
101	Herrero Fiel Valentina	45	45	La Horra	>	Idem	Idem
102	Herrero Mambrilla Margarita	44	16	Villaescusa de Roa	>	Idem	Idem
103	Herrero Sanz Demetria	57	25	Pedrosa de Duero	Val 10	Idem	Idem
104	Hornillos Escudero Concepción	37	37	Berlangas de Roa	>	Idem	Idem
105	Hornillos Escudero Ubalda	38	38	Idem	>	Idem	Idem
106	Hornillos González Gregoria	34	34	Boada de Roa	San Blas 3	Idem	Idem
107	Horta Gaitero María	68	68	Berlangas de Roa	>	Idem	Idem
108	Hortelano Huerta Florentina	45	45	La Horra	>	Idem	Idem
109	Horra Obejas Basilisa de la	68	36	Valcavado de Roa	>	Idem	Idem
110	Hoz de Diego Eugenia de	52	52	Fuentemolinos	Eras 4	Idem	Cabeza de familia
111	Hoz de Diego Magdalena de	50	50	Idem	>	Idem	Casada
112	Hoz de Diego Valentina de	42	42	Idem	Eras 2	Idem	Idem
113	Hoz Juarranz Benita de la	38	38	Idem	Nueva 29	Idem	Idem
114	Hoz Juarranz Braulia de	41	41	Idem	>	Idem	Idem
115	Sacristán Casado Teófila	46	25	Hoyales de Roa	Cruz 19	Idem	Idem
116	Sacristán Sanz Crescencia	57	57	Moradillo de Roa	>	Idem	Idem
117	Sainz Fernández Clementina	32	32	Hontangas	>	Idem	Idem
118	Salvador Buenhombre Delfina	51	41	Moradillo de Roa	Real 4	Labradora	Cabeza de familia
119	Salvador Casado Tiburcia	48	48	Berlangas de Roa	>	Sus labores	Casada
120	Salvador Casado Victoriana	39	39	Idem	Real	Idem	Idem
121	Salvador Martín Elvira	74	56	Hontangas	Río 4	Idem	Cabeza de familia
122	Salvador Rincón Petronila	60	60	Idem	>	Idem	Idem
123	Salvador Tamayo Bienvenida	41	21	Villovela de Esgueva	>	Idem	Casada
124	Sancha Izquierdo Carmen	34	8	La Horra	>	Idem	Idem
125	Sancho Bartolomé Elpidia	61	61	Hoyales de Roa	Plaza 10	Idem	Idem
126	Sancho Bartolomé Emilia	66	66	Idem	Real 94	Idem	Idem
127	Sancho Bartolomé María Rosario	66	60	Idem	>	Propietaria	Cabeza de familia
128	San Martín de Diego Catalina	43	43	Haza	Iglesia 7	Sus labores	Casada
129	San Martín Gil Brígida	47	47	Hoyales de Roa	Plaza 2	Idem	Idem
130	San Martín Sualdea María	56	56	Haza	Plaza	Idem	Idem
131	Santa Ana Beltrán Flora	47	22	La Horra	>	Idem	Idem
132	Santiago González Estefanía	69	69	Boada de Roa	>	Idem	Cabeza de familia
133	Santo Domingo Herrera Isabel	63	63	Hoyales de Roa	Real 53	Idem	Casada
134	Santo Domingo Olmedillo Jaquína	48	48	Idem	Idem 44	Idem	Idem
135	Santo Domingo Sanz Trinidad	35	35	Idem	Idem 23	Idem	Idem
136	Sanz Camarero Angela	38	38	Moradillo de Roa	>	Idem	Idem
137	Sanz Camarero María	47	47	Idem	Nueva 4	Idem	Idem
138	Sanz García Teófila	44	23	La Sequera de Haza	>	Idem	Idem
139	Sanz Granado Manuela	33	33	Villaescusa de Roa	>	Idem	Idem
140	Sanz López Juana	62	9	La Horra	>	Idem	Idem
141	Sanz Pecharromán Tomasa	62	62	Moradillo de Roa	Real 72	Idem	Idem
142	Sanz Pérez Florencia	59	12	La Horra	>	Idem	Idem
143	Sanz Pérez Lorenza	65	65	Moradillo de Roa	Real 44	Idem	Idem
144	Sendino Manzano Gregoria	41	41	Valcavado de Roa	>	Idem	Idem
145	Tamayo González Anastasia	44	44	Villatuelda	>	Idem	Idem
146	Tamayo Izquierdo Teófila	39	39	Idem	>	Idem	Idem
147	Tamayo Molinero María	40	14	Terradillos de Esgueva	>	Idem	Idem
148	Tijero Tijero Daría	53	53	Anguix	>	Idem	Idem
149	Tijero Tijero Eulalia	39	39	Idem	>	Idem	Idem
150	Tijero Tijero Procesa	42	9	Idem	Alta 8	Idem	Idem

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 4.—En la ciudad de Burgos a 19 de enero de 1935.—Sres. D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Eduardo Ibáñez Cantero. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, promovidos por D.<sup>a</sup> Esperanza Martínez Perlacia, sin profesión especial, asistida de su esposo D. Ciro Oceja y Oceja, propietario y vecinos de Solórzano, defendidos por el Abogado D. Victoriano Sánchez, y representados por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra D.<sup>a</sup> María González Solagaistúa, viuda de D. Juan Manuel Casanueva, del comercio y vecina de Santander, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendida por el Letrado D. Arturo Casanueva, y contra D. Agustín Martínez Perlacia y D. Fermín Solana González, carpinteros y vecinos de dicho Santander, declarados rebeldes, sobre tercería de dominio a bienes embargados.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 14 de junio del pasado año dictó el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Resultando: Que por la representación de D.<sup>a</sup> Esperanza Martínez se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes se formó el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente el traslado de instrucción, se celebró la vista, después de una suspensión, el día 7 del corriente, a la que asistieron e informaron los Letrados de las partes antes expresados.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos: siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando el Considerando primero de la sentencia apelada.

Considerando: Que según reiterada doctrina del Tribunal Supremo, especialmente recogida en sentencia de 4 de junio de 1928, la naturaleza del juicio de tercería requiere y exige, que en el mismo no se discutan otras cuestiones que la del dominio o mejor derecho de un ter-

cero a los bienes embargados, siendo requisitos esenciales en la primera que el tercero acredite cumplidamente el dominio que le corresponde, con la presentación del título en que apoye su derecho, de lo cual implícitamente se deduce que el interés primordial en esta clase de contiendas ha de encaminarse a esclarecer aquella cumplida justificación mediante el análisis detenido del indicado documento, poniendo de manifiesto las circunstancias extrínsecas e intrínsecas que en el mismo concurren, en depurador contraste con lo alegado y probado por el demandado, para extraer en consecuencia los resultados al caso pertinentes; a su vez, y como materia específica aplicable al momento presente, tiene declarado igualmente el mismo alto Tribunal, en sentencia de 31 de mayo de 1928, que las presunciones de fraude consignadas en el artículo 1297 del Código civil, son independientes y no impiden ni excluyen que por otros medios probatorios se pueda declarar la existencia del fraude, y los Tribunales, apreciando la justificación aportada, en armonía con los artículos 1111, 1291 y 1294 del citado Código sustantivo, conducentes en esencia a idénticos resultados, acusen la ineficacia o insuficiencia del título presentado a los fines peculiares que de la contienda pretenden derivarse.

Considerando: Que el documento aportado por D.<sup>a</sup> Esperanza Martínez Perlacia, asistida de su esposo D. Ciro Oceja y Oceja, para justificar que a la misma pertenecen las cinco novenas partes de los bienes embargados en juicio ejecutivo por la demandada D.<sup>a</sup> María González, fué en efecto, según se desprende de la prueba practicada, otorgado en 5 de febrero de 1932, al siguiente día de ser citados los otros demandados, y cedentes de D.<sup>a</sup> Esperanza, para que concudiesen a prestar el juramento oportuno en diligencias preparatorias de ejecución, concurriendo la circunstancia de ser dicha señora Martínez hermana de uno de los ejecutados; y se establece en la referida escritura pública, como causa de la cesión, la característica de ser fiadora la tercerista de un crédito abierto a los señores don Agustín Martínez y D. Fermín Solana en la casa de D. Sinforiano Ródenas, por cuyo motivo la entregaron sus bienes en pago de parte de la deuda liquidada con los mismos y a su vez cargada en su totalidad por la Casa Ródenas a la tercerista; pero habida cuenta que, según consta el folio 56 y 56 vuelto, en declaración de D. Tomás Ródenas, y muy especialmente en confesión de D. Agustín Martínez, hermano de aquélla, no existió tal garantía atribuida a la D.<sup>a</sup> Esperanza, y asimismo aparece en el folio 54 vuelto, al absolver posiciones D. Fermín Solana, que éste fué invita-

do por D. Ciro Oceja, el mismo día que se reconoció la deuda a la señora González, a suscribir la mentada escritura, haciendo ver al Solana que se trataba solamente de reconocimiento de un crédito y no de la cesión de bienes, pues en tal caso no la hubiera suscrito, según el mismo manifiesta, lo cual unido a lo antes indicado, de ser la D.<sup>a</sup> Esperanza hermana de D. Agustín, lleva al ánimo del Tribunal la convicción de que la repetida cesión de bienes fué proyectada y llevada a cabo con el decidido propósito de provocar la insolvencia de los Sres. Martínez y Solana, haciendo ineficaz a priori la ejecución preparada por D.<sup>a</sup> María, y por tanto, es procedente declarar la insuficiencia del título presentado a los efectos legales que se derivan de los preceptos de la sección tercera, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y es consecuencia no haber lugar a la tercería solicitada, debiendo desestimarse la demanda que dió origen a la presente controversia.

Considerando: Que los propios fundamentos en que se apoya esta resolución llevan implícita la estimación de temeridad en la demandante, por lo que se hace precisa la imposición de las costas de primera instancia y no así las de esta segunda, ya que se atenúa la sentencia apelada, no dando lugar a la rescisión del contrato otorgado en el documento público a los autos aportado.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de dominio, objeto de las presentes actuaciones, desestimando la demanda formulada por doña Esperanza Martínez Perlacia, contra D.<sup>a</sup> María González Solagaistúa, D. Agustín Martínez y D. Fermín Solana, con expresa imposición de las costas de primera instancia a la demandante, sin hacer declaración sobre las del recurso. Revocamos la sentencia apelada en lo que no esté conforme con la presente, confirmándola en lo demás. Notifíquese esta sentencia, respecto de los litigantes rebeldes, en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Alfredo Alvarez.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Bur-

gos 19 de enero de 1935.—Ante mí. —Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de febrero de 1935.—Por mi compañero Sr. Mena, Amando Fernández Soto.

## Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reina, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de D. Valentín Ruiz Castrillo, promovido por D. Esteban Marín Peña, mayor de edad, de esta vecindad, como tutor y legal representante de los menores de edad, hijos del primero y también huérfanos de madre, Antonina, Margarita, Juan, Teodora, Baldomero y Justo Ruiz Crespo, todos ellos de esta vecindad, y en el cual he acordado se forme inventario judicial, para cuya operación se comisiona al Secretario de este Juzgado, quien principiará tal operación en el sexto día siguiente, a contar del en que se publique este edicto en el OFICIAL BOLETIN de esta provincia, señalándose la hora de las quince y local de la casa del fallecido, debiendo terminarse dicho inventario en el plazo que se determina en el artículo 1017 del Código civil.

Lo que hago público a instancia del actor, al efecto de citar a los acreedores que se consideren con algún derecho a los bienes de dicha herencia, para que asistan al acto señalado.

Dado en Belorado a 4 de marzo de 1935.—Manuel Alcaraz.—El Secretario accidental, Hermenegildo Sánchez.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En sesión del día 2 de este mes ha acordado el Ayuntamiento la permuta de unos 25 celemines de terreno de sierra a los sitios de El Güero y El Bernacho, de La Sía, a D. Segundo Ortíz Fernández e hijos, por unos tres de su finca al sitio de Torme, para el emplazamiento del edificio a construir para Escuela Nacional a crear y su campo escolar, y la venta del edificio municipal destinado actualmente para Escuela de temporada y de una o dos hectáreas de terreno sierra colindante con él, destinando sus productos a la construcción de aquel edificio, y que setramite el oportuno expediente solicitando la autorización para la permuta y venta.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan promover los recursos pre-

vistos en los artículos 253 y 255 del Estatuto municipal, el de reposición dentro del plazo de ocho días ante el Ayuntamiento y el contencioso en el de tres meses ante el Tribunal provincial.

Espinosa de los Monteros 7 de marzo de 1935.—El Alcalde en cargos, Estanislao Ruiz.

#### Alcaldía de Briviesca.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Briviesca 8 de marzo de 1935.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encio.

Villegas.  
Jaramillo de la Fuente.  
Barbadillo del Pez.  
Fontioso.  
La Puebla de Arganzón.  
Redecilla del Campo.  
Ibeas de Juarros.  
Atapuerca.  
Oña.  
Vizcainos.  
Ameyugo.  
Quemada.  
Quintana del Pidío.  
Tosantos.  
Galbarros.  
Salinillas de Bureba.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Mecerreyes.  
Respecto de rústica y urbana:  
Cubo de Bureba.  
Pinilla de los Moros.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de

Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Valle de Tobalina 8 de marzo de 1935.—El Alcalde, Simón Lomana.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 8 de marzo de 1935.—El Alcalde, Simón Lomana.

#### Alcaldía de Cameno.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cameno 10 de marzo de 1935.—El Alcalde, P. A., Lucinio Alonso.

#### Alcaldía de Ameyugo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento,

pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Ameyugo 10 de marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Frias.

#### Alcaldía de Quintana del Pidío.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintana del Pidío 6 de marzo de 1935.—El Alcalde, Salvador García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.

Guadilla de Villamar.  
Orón.  
Quintanaortuño.

#### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Redecilla del Campo 11 de marzo de 1935.—El Alcalde, Cayetano Paras.

#### Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vitoria de Rioja 12 de marzo de 1935.—El Alcalde, Ambrosio Castro.

#### Alcaldía de Las Hormazas.

Para que este Ayuntamiento y junta pericial pueda proceder a la formación del recuento general de la ganadería, existente en el año actual y que ha de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento, correspondientes al mismo, se ordena por el presente que en el plazo de quince días, a partir desde esta fecha, presenten todos los poseedores de ganadería relación jurada general de todos los que tengan en la actualidad, para cumplimentar la circular del BOLETIN OFICIAL, número 49, de fecha 28 del mes de febrero último, advirtiendo que todo aquel que no la presente o que sea deficiente, la referida Junta, procederá a lo que crea conveniente.

Las Hormazas 7 marzo 1935.—El Alcalde, Francisco Ubierna.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista  
Imposiciones a tres y seis meses  
Imposiciones a un año

#### CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO  
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones  
Suscripción a empréstitos  
Cambio de billetes extranjeros  
Depósito de valores

Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca